REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 1035

RADICACIÓN	**17001-33-33-001-2013-00367-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.**
ACCIONANTE:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
ACCIONADA:	**JAVIER GIRALDO SALAZAR**
ESTADO	**No. 188 del 15 de diciembre del 2023.**

Decide el Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso.

I. ANTECEDENTES.

En el archivo 15InformaPagoTotal.pdf del expediente electrónico obra memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante en el cual manifiesta solicitar la terminación del presente asunto por cuanto analizado el abono efectuado por la parte demandada, aquella no le adeuda suma alguna por concepto de costas.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de resolver lo solicitado por la parte ejecutante, es imperioso hacer alusión al canon 461 del C.G.P., que dispone:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente***."**

Con fundamento en lo expuesto, considera el Despacho que acreditado como quedó el pago de las acreencias laborales y por ende el cumplimiento de la sentencia a satisfacción del ejecutante, no queda otra vía que DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado contra el señor Javier Giraldo Salazar por PAGO

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo instaurado por **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contra el señor **JAVIER GIRALDO SALAZAR.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en Auto del 19 de abril del 2022, para lo cual se dispone que por secretaría se libren los respectivos oficios con destino a las entidades bancarias descritas en dicho proveído informando de ello.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ